



S E C R E T A R I A: a Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Julio 06 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0504

Tuluá, Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto, se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante (fls. 154-156).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO BBVA S.A. Vs. MARCO TULIO VARON GOMEZ
R.U.N . 768344003002-2010-00196-00

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72812edd6fa7d046fa6fce634c491fd270bf4cb071d
df172830d59d5d5f04f71**

Documento generado en 06/07/2021 04:26:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer. Julio 06 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0505
Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

La procuradora judicial de la entidad demandante a folio 119-121vto, presenta escrito de notificación personal remitida al email victorescobar2010@hotmail.com, sin embargo no se tendrá en cuenta como quiera que el apoderado judicial demandante no afirmó que la dirección electrónica corresponde al demandado, ni tampoco informó como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 /2020 se indica que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo (...)”*. Manifestación que no se hizo por la parte demandante en el memorial aportado. Por lo tanto, no se tendrá por notificado personalmente al señor VICTOR MANUEL ESCOBAR RENGIFO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: Tener por no surtida la notificación del señor VICTOR MANUEL ESCOBAR RENGIFO, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ed18db504d9795a6676f92f7f719ebd317f46282b0d7d4fb9de450f6e7f2610
Documento generado en 06/07/2021 04:30:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, julio 06 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 501

Radicación 2021-00177-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).-

EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “FEDIAN”, actuando mediante apoderado, promueve demanda ejecutiva de Mínima cuantía contra el señor **ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “FEDIAN”**, y en contra del señor; **ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ**, por las siguientes sumas:

a.- VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$22.611.105,00) MCTE, por concepto de capital representado en el pagare No 18807 suscrito el 15 de septiembre del año 2017.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada anteriormente como capital, a la tasa certificada

por la Superintendencia Financiera a partir del día 01 DE JULIO DE 2019, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

c.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, abogado titulado con tarjeta profesional no 75.405 y cedula No 16.747.521, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

279641f4a78dcf18fb0d34c85779d2c59c1c4de08edacdaf4cf8847dc6b3395d

Documento generado en 06/07/2021 04:28:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**